

El principio de no-devolución



Mesa redonda de expertos en Cambridge
9-10 de julio de 2001

*Organizada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR)
y el Centro Lauterpacht de Investigaciones sobre Derecho Internacional*

Resumen de las conclusiones – El principio de no-devolución

El primer día de la Mesa Redonda de Expertos en Cambridge trató el tema del alcance y contenido del principio de no-devolución. El diálogo se basó en una opinión legal conjunta de Sir Elihu Lauterpacht y Daniel Bethlehem del Centro Lauterpacht de Investigaciones sobre Derecho Internacional, la cual fue mayoritariamente avalada [por los participantes].

La discusión se centró en aquellos aspectos de la opinión legal que se consideraron especialmente importantes de comentar o que requerían una mayor aclaración. Los párrafos que siguen, si bien no reflejan necesariamente los puntos de vista individuales de cada participante, ni del ACNUR, esbozan los temas que emergieron de la discusión. Los criterios generales de la reunión fueron los siguientes:

1. La no-devolución es un principio del derecho internacional consuetudinario.
2. El derecho de refugiados es un conjunto dinámico de leyes basado en el objetivo y propósito general de la Convención de 1951 sobre Refugiados y su Protocolo de 1967, y fundamentado además en desarrollos en ciertas áreas conexas del derecho internacional, como las normas de derechos humanos y el derecho internacional humanitario.
3. El artículo 33 se aplica a los refugiados sin importar si han sido reconocidos formalmente como tales, así como a los solicitantes de asilo. En el caso de los solicitantes de asilo, este se aplica hasta el punto en que su condición se determine definitivamente por medio de un procedimiento justo.
4. El principio de no-devolución consagrado en el artículo 33, cubre cualquier medida atribuible al Estado que pueda tener el efecto de devolver a un solicitante de asilo o refugiado a las fronteras de territorios donde su vida o libertad pueden verse amenazadas, o donde él o ella corra riesgo de persecución, incluyendo su intercepción, rechazo en la frontera, o devolución indirecta.
5. El principio de no-devolución se aplica en situaciones de afluencia masiva. Los aspectos particulares que surgen en situaciones de afluencia masiva deben solucionarse por medio de medidas creativas.
6. La imputación al Estado de conductas que equivalgan a la devolución se determinará según los principios de derecho sobre responsabilidad Estatal. La responsabilidad legal internacional de actuar de conformidad con las obligaciones internacionales, donde quiera que puedan surgir, es la consideración primordial.
7. Existe una tendencia en contra de excepciones a los principios básicos de los derechos humanos. Se reconoció [en la mesa redonda] la importancia de esto para fines de la interpretación del artículo 33(2). Las excepciones deben interpretarse muy restrictivamente, sujetas a salvaguardas sobre el debido proceso, y como un último recurso. En casos de tortura, no se permiten excepciones a la prohibición de la devolución.